



CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN QUINTA

**TABLERO DE RESULTADOS**

SALA No. 2016 – 45  
15 de septiembre de 2016

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
2. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
3. PONENCIAS

**A. ELECTORALES**

**DRA. ROCÍO ARAÚJO OÑATE**

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
1.	2016-00108-01	ENRIQUE ANTONIO CELIS DURÁN C/ MARTA INÉS GALINDO PEÑA COMO MINISTRA PLENIPOTENCIARIA, CÓDIGO 0074, GRADO 22 DE LA PLANTA GLOBAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES ADSCRITA A LA EMBAJADA DE COLOMBIA ANTE EL GOBIERNO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE AZERBAIYÁN	AUTO	Aplazado. Magistrada ponente ausente con excusa
2.	2015-00377-01	ALEJANDRO RODRÍGUEZ TORRES C/ NÉSTOR FABIÁN HERRERA FERNÁNDEZ COMO CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA - QUINDÍO PARA EL PERÍODO	AUTO	Aplazado. Magistrada ponente ausente con excusa

**TABLERO DE RESULTADOS - Sala No. 45 del 15 de septiembre de 2016**

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
		2016-2019		
3.	2016-00103-01	HERNANDO DOMINGO TRUCCO PUELLO C/ ERICH NIJINSKY PIÑA FÉLIX COMO CONCEJAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS PARA EL PERÍODO 2016-2019	FALLO	Aplazado. Magistrada ponente ausente con excusa
4.	2016-00042-02	MARYSOL ZAFRA GERENA C/ JUAN MANUEL NOSSA FUENTES COMO PERSONERO MUNICIPAL DE YOPAL - CASANARE PARA EL PERÍODO 2016-2020 DEL MUNICIPIO.	FALLO	Aplazado. Magistrada ponente ausente con excusa

**DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ**

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
5.	2014-00080-00	SANDRA ELENA GARCIA TIRADO C/ REPRESENTANTES A LA CÁMARA POR EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PARA EL PERÍODO 2014 - 2018.	AUTO	<b>Auto</b> que resuelve súplica frente a la negativa de prueba testimonial y pericial en la audiencia inicial. <b>CONFIRMA</b> . Se considera que los testimonios no son la prueba idónea para probar las diferencias entre los formularios E-24 y E-14, en el caso de los testimonios del municipio de Montecristo (Bolívar) no son útiles puesto que ya hay suficiente material probatorio al proceso para dilucidar lo pertinente y el objeto de la prueba pericial no se justificó por qué la solicitud se limitó simplemente a expresar sin mayor reparo, que se decretara la práctica de la misma, tampoco resulta conducente para probar las diferencias E-14 y E-24.
6.	2015-01845-02	RODRIGO ARCILA PARRA Y ALEYA MURILLO GRANADOS C/ CÉSAR ALVEIRO TRUJILLO SOLARTE COMO DIRECTOR REGIONAL G08 DEL SENA EN EL VALLE DEL CAUCA	FALLO	<b>Electoral 2ª Inst. CONFIRMA NEGATIVA</b> . Demanda contra acto de nombramiento de Director Regional del SENA, Valle del Cauca porque no se demostró el requisito de estar vinculado a la región, artículo 21 de la Ley 119 de 1994. <b>Primería instancia</b> denegó pretensiones por considerar que esta exigencia es autónoma de la experiencia profesional y porque no se puede exigir pues no está legalmente impuesto. Se confirma la sentencia apelada porque se tratan de exigencias autónomas, además, se destaca que no hay lugar a estudiar si el demandado cumplió con el requisito de estar vinculado con la región, puesto esto no hizo para de la controversia.
7.	2016-00014-00	JOSÉ GABRIEL FLÓREZ BARRERA C/ JAIRO MIGUEL	FALLO	Única instancia. <b>NIEGA PRETENSIONES.</b>

**TABLERO DE RESULTADOS - Sala No. 45 del 15 de septiembre de 2016**

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
		TORRES OVIEDO COMO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA EL PERÍODO 2015 - 2018.		<p><b>CASO: Nulidad electoral contra la elección del Rector de la Universidad de Córdoba.</b></p> <p>-Inhabilidad del artículo 10 del Decreto 128 de 1976: la norma es aplicable siempre y cuando los estatutos de la universidad así lo permitan. No todos los integrantes del Consejo Superior Universitario son empleados públicos. Esta condición presupone vinculación legal y reglamentaria o de otra clase con la que llegan a tomar asiento en dichos Consejos. Fungir la función de miembro de Consejo Universitario no otorga el estatus de empleado público. El demandado era representante de los egresados y los mismos Estatutos consagraban que no debía tener vínculo laboral con la universidad.</p> <p>-Aplicación supletiva de la regulación propia de otras entidades públicas.</p> <p>-Expedición del acto de elección con infracción en las normas en que debería fundarse (art. 32 Acuerdo 103 de 2014) porque una vez dispuesta la realización de la consulta, los miembros del Consejo Superior Universitario no pueden participar en actividades proselitistas. No se infringió porque el demandado presentó licencia para separarse del cargo de la representación el 10 de nov de 2015 y a partir de ahí no asistió a las sesiones de dicho Consejo, lo hizo su suplente José Luis Martínez Salazar. No se probó el supuesto proselitismo.</p> <p>-Las inhabilidades no son objeto de extensión y menos de predicar el aforismo de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal para aplicarlo a la relación titular-suplente. No se demostró la supuesta relación de amistad o de sociedad entre el titular y su suplente.</p> <p>-Violación de los artículos 29, 122 y 209 Constitucionales al estar conexos a los otros cargos que no prosperaron, consecuentemente estos tampoco y menos se observa por el juez de la nulidad electoral que hayan sido transgredidos.</p>

**DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO**

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
8.	2015-00158-01	JUAN BARRIOS VILLARREAL Y LOLY LUZ DE LA ASUNCIÓN C/ UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO	AUTO	<p><b>Confirma decreto de suspensión del proceso eleccionario para elegir rector.</b> Los demandantes, vía nulidad simple, aducen que para la elección de rector, solo se ordenaron consultas internas, a efectos de elegir candidato, a los estudiantes y profesores pero no para los egresados, los gremios, exrectores y directivas académicas, por lo mismo solicitó la suspensión del procedimiento administrativo para que se hagan consultas internas, para la elección de rector. El Tribunal decretó, como la suspensión del proceso de elección por considerar que so pretexto de la autonomía universitaria no se puede prescindir de la participación en los procesos electorales de la comunidad educativa, el cronograma no incluyó consulta previa de los estamentos a los que se alude en la demanda. <b>En esta instancia</b>, se desvirtúan los argumentos de apelación, del departamento del Atlántico porque cita como fundamento normas que aluden a acciones populares y advierte la inexistencia de perjuicio irremediable pero en acciones de tutela, además los demandantes no aludieron a este concepto en su petición de medidas cautelares; de la Universidad del Atlántico porque: i) contrario al dicho de la recurrente, en este caso, no se discute la competencia de las dependencias que dictaron el Estatuto General y el cronograma, sino la irregularidad alegada es que no todas las dependencias escogen a sus candidatos a rector mediante consulta interna, porque se alude a elección de estudiantes y profesores cuando la cuestionada es la de rector, adujo que no se vulneraron derechos de candidatos pero no explica como garantizó su participación.</p>

DR. ALBERTO YEPES BARREIRO

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
9.	2015-00033-00 (Acumulado)	WILMAN MORA ZORRO C/ MARTÍN CAMILO CARVAJAL CAMARO COMO DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA	FALLO	<p>Única instancia. <b>NIEGA PRETENSIONES.</b></p> <p><b>CASO:</b> Nulidad electoral del Director General de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-La censura por expedición irregular requiere además de encontrar probado el yerro respectivo, que éste sea de tal entidad que vulnere el acto de elección. Es decir, no se trata de cualquier irregularidad porque las que no alcancen a incidir en el acto demandado no generan nulidad electoral.</li> <li>-Las Corporaciones Autónomas Regionales no están obligadas a publicar sus actos en el Diario Oficial (reiteración), no les es aplicable el art. 65 CPACA. Por ser entes autónomos pueden establecer su propia regulación. CPACA es aplicable sólo en caso de vacío.</li> <li>-El Decreto 2555 de 1997 no es aplicable porque fue derogado por el Decreto 2011 de 2006 y aunque este último fue suspendido en sus efectos (auto de 27 de mayo de 2011), toda esa regulación fue compilada por el Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015 e hizo una derogatoria integral sobre las regulaciones que contuvieran la misma materia. Al expedir los Acuerdos 1294 y 1295 de agosto y octubre de 2015.</li> <li>-Proceso de selección puede iniciarse previamente a la fecha que fija la norma para la elección (art. 28 Ley 99 de 1993 mod. art. 1º Ley 1263 de 2008). –Reiteración–.</li> <li>-Falta de competencia del Delegado del Gobernador: aunque estuviera viciado de incompetencia su intervención y su voto fuera inválido no tendría incidencia en la decisión porque son 11 miembros, 2 de los cuales no concurrieron, y él tan solo es 1 voto que carecería de eficacia para vulnerar el acto de elección.</li> <li>-Los Acuerdos 1294 y 1295 de 2015 desconocieron la Circular 1000-2-1-15203 de 27 de noviembre de 2006 del Ministerio del Medio Ambiente referente a cómo acreditar la experiencia relacionada que prevé el Decreto 1076 de 2015 (art. 2.2.8.4.1.21). La Circular no es aplicable porque su norma fundamento (Dec. 2011/06) fue suspendido, así que la CDMB no estaba obligada a acatar sus disposiciones por decaimiento del acto.</li> <li>-Citaciones a sesiones del Consejo Directivo sólo son facultad del Presidente, Director General y Revisor Fiscal y no del Consejo Directivo en pleno, pero el cronograma al ser la bitácora de ruta de las sesiones permite morigerar la cita a las respectivas reuniones.</li> <li>-Aprobación del acta 307 de 26 de agosto de 2015: no puede generar nulidad el acto de elección, porque las decisiones se plasman en acuerdos, pero las actas tan solo narran lo acontecido.</li> <li>-Prórroga y reapertura irregular de la actuación administrativa para la elección de Director General, no se presenta porque existía la justificación de que la primera convocatoria no fue publicada, razón por la cual hubo de modificarse mediante prórroga y reapertura.</li> <li>- La experiencia relacionada con los temas ambientales sí se acreditó pues fue asesor jurídico del Director General de la CDMB y Gerente general de la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P. (EMPAS).</li> <li>-Inhabilidad por alcance fiscal: no existe porque al momento de ser elegido no había decisión ejecutoriada y posteriormente en consulta se ordenó cesar la acción fiscal.</li> </ul>

**B. NULIDAD**

**DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ**

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
10.	2015-00016-00	MUNICIPIO DE GIRARDOT C/ REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	FALLO	Aplazado

**C. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ**

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
11.	2015-00017-00	CÉSAR NEGRET MOSQUERA C/ LA NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	AUTO	Auto que declara la falta de competencia. <b>Caso:</b> En el trámite de la audiencia inicial del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que se interpuso en contra de actos con los que se hicieron nombramientos de notarios, se declaró: i) la cosa juzgada parcial frente a la pretensiones de los literales “b” de los acápites de pretensiones principales y subsidiarias (sobre el reconocimiento de derechos de carrera notarial); y, ii) la existencia de legitimación en la causa de Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. La Sala, previo a resolver tal asunto, encuentra que la Sección Quinta carece de competencia para continuar el trámite del proceso, pues contiene pretensiones de restablecimiento de naturaleza laboral. En consecuencia, se ordena remitir el proceso a la Sección Segunda de la Corporación.

**D. ACCIONES DE TUTELA**

**DRA. ROCÍO ARAÚJO OÑATE**

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
12.	2016-00117-01	JAVIER ARTURO AMELL DÍAZ	AUTO	Aplazado. Magistrada ponente ausente con excusa
13.	2015-03509-01	OFELIA ROMERO DE HERRERA	FALLO	Aplazado. Magistrada ponente ausente con excusa

**TABLERO DE RESULTADOS - Sala No. 45 del 15 de septiembre de 2016**

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
14.	2015-02375-01	GILMA INÉS RAMÍREZ DE MÉNDEZ	FALLO	Aplazado. Magistrada ponente ausente con excusa
15.	2016-03407-01	NANCI LONDOÑO CABRERA	FALLO	Aplazado. Magistrada ponente ausente con excusa
16.	2016-01551-01	LUIS ALBERTO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ Y OTROS	FALLO	Aplazado. Magistrada ponente ausente con excusa
17.	2016-02186-00	JAIRO ELIAS ORTÍZ VALLEJO	FALLO	Aplazado. Magistrada ponente ausente con excusa
18.	2016-02266-00	CARLOS MARIO DÁVILA SUÁREZ	FALLO	Aplazado. Magistrada ponente ausente con excusa
19.	2016-02349-00	JOSÉ ARQUÍMEDES GUTIÉRREZ RIOS Y OTROS	FALLO	Aplazado. Magistrada ponente ausente con excusa
20.	2016-02390-00	EMILIA BEJARANO DE ALONSO	FALLO	Aplazado. Magistrada ponente ausente con excusa
21.	2016-02432-00	EDILBERTO ARTURO ERAZO CASTILLO	FALLO	Aplazado. Magistrada ponente ausente con excusa
22.	2016-00415-01	DIANA PATRICIA MOLINA CÓRDOBA	FALLO	Aplazado. Magistrada ponente ausente con excusa
23.	2016-01529-01	JOSÉ DARIO DÍAZ PINTO	FALLO	Aplazado. Magistrada ponente ausente con excusa
24.	2016-02311-00	MUNICIPIO DE GUADALUPE - ANTIOQUIA	FALLO	Aplazado. Magistrada ponente ausente con excusa

**DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ**

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
25.	2015-03305-01	JAVIER GUALTEROS SÁNCHEZ	FALLO	<b>TvsPJ 2ª Inst. Revoca la protección de los derechos invocados. Caso:</b> Producto de una acción de tutela en el año 1999 la Universidad Surcolombiana le reconoció al actor la prima técnica. En sentencias de 2009 y 2011 se decidió la acción de lesividad iniciada por la Universidad. Esta inició nueva demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en 2014. En la audiencia inicial el señor Gualteros invocó la excepción de cosa juzgada la cual no fue aceptada por el Tribunal. La Sección Segunda de esta Corporación confirmó esa decisión. 1ª instancia: Se concede la protección de los derechos porque se evidencia que en 2014 el Consejo de Estado falló un caso muy similar. Esta Sección revoca la protección por cuanto evidencia que la decisión en la que se soportó el a quo tiene diferencias sustanciales con el caso presentado por el señor Gualteros. De esta manera se demuestra que la decisión cuestionada es razonable y no vulnera los derechos fundamentales.

**TABLERO DE RESULTADOS - Sala No. 45 del 15 de septiembre de 2016**

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
26.	2016-00257-01	ERNESTO BELTRÁN Y OTROS	FALLO	<b>TvsPJ 2ª. Inst. Confirma negativa. Caso:</b> Accionantes iniciaron proceso de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional por los hechos ocurrido en toma guerrillera que sucedió en el corregimiento de Montebonito, Caldas. Juzgado y Tribunal declararon probada de oficio la falta de legitimación en la causa por activa. En sede de tutela alegan los accionantes defecto fáctico del cual no cumplieron con la carga argumentativa que exige la acción de tutela cuando lo pretendido es censurar providencias judiciales.
27.	2016-02252-00	CARMEN LEONOR COBO DELGADO	FALLO	<b>TvsPJ. 1ª Inst. Ampara el debido proceso. Caso:</b> Tutela contra providencia judicial –Defecto por desconocimiento del precedente. Reiteración contrato realidad en laboral administrativo. Derechos imprescriptibles (salud y pensiones). Providencias judiciales que declararon parcialmente la prescripción extintiva porque la reclamación frente a un grupo de contratos de prestación de servicio superó los 3 años.
28.	2016-02288-00	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP	FALLO	<b>TvsPJ 1ª. Inst. Concede solicitud de amparo. Caso:</b> Proceso de nulidad y restablecimiento del derecho iniciado por sociedad en contra de liquidación oficial expedida por la UGPP. La sociedad el acto administrativo, en primera instancia juzgado concede parcialmente las pretensiones de la demanda, Tribunal revoca decisión y declara falta de jurisdicción, ordenando remitir el expediente a los Juzgados Laborales conforme a pronunciamiento de la Sala Disciplinaria del CSJ. Se ampara debido proceso, confianza legítima y seguridad jurídica conforme a tesis de la Sección, ordenando al Tribunal Accionado conocer de fondo respecto del recurso de apelación.
29.	2016-02304-00	ORBE CONSTRUCCIONES SAS	FALLO	<b>TvsPJ 1ª Inst. Niega. Caso:</b> Tutela contra providencia judicial – Defecto de decisión sin motivación. Pago de obligaciones parafiscales al SENA. Caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Al revisar las pruebas de la acción de tutela, la Sala evidenció que la Sección Cuarta de la Corporación sí motivó su providencia, porque explicó los fundamentos de hecho y derecho, para confirmar la declaratoria de caducidad y la simple discrepancia de criterios entre el apoderado de la tutelante y los jueces naturales, para contar el término de caducidad, no configura el defecto de decisión sin motivación.

**DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO**

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
30.	2016-00245-01	OLGA NORELIS MONTERO GAVIRIA	FALLO	<b>TdeFondo. 2ª. Inst. Confirma amparo al derecho a la vivienda digna. Caso:</b> a la tutelante le fue asignado subsidio familiar de vivienda, pero por incumplimientos del oferente dicho subsidio venció. Se confirma el amparo de conformidad con antecedentes jurisprudencial de esta Sección en caso similar.
31.	2016-00378-01	LUZ MILA RESTREPO HERRERA	FALLO	<b>TdeFondo. 2ª Inst. Confirma amparo a derecho de petición. Caso:</b> La actor elevó petición al DAPRE, quien remitió por competencia al DPS. Asegura que no le han notificado la respuesta. Primera instancia advierte que se envió notificación a dirección errada. Entidades impugnan y afirman que fue la actora la que suministró mal la dirección. La Sala advierte que la actora suministró bien la dirección. El error fue de la administración.
32.	2016-01467-01	MARÍA CAROLINA ORTÍZ PALACIO	FALLO	<b>TdeFondo 2ª Inst. MODIFICA</b> para declarar no probada la falta de legitimación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de la Secretaría del Hábitat del Distrito Capital. <b>CONFIRMA</b> amparo del derecho de petición contra el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y negativa al derecho a vivienda digna. <b>Caso:</b> Madre cabeza de familia en situación de desplazamiento solicita entrega de vivienda en gratuidad. La solicitante no ha cumplido con los requisitos ni ha realizado los trámites para acceder a dicho beneficio El otorgamiento de viviendas por el Gobierno no es gratuito, el solicitante es favorecido con subsidios (26 smlmv) pero debe demostrar que puede pagar el saldo y cumplir con los requisitos previos que se imponen en la regulación (Decreto 539 de 2012 y Res. 844 de 2014). No sólo se debe demostrar

**TABLERO DE RESULTADOS - Sala No. 45 del 15 de septiembre de 2016**

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
				la condición de vulnerabilidad sino cumplir con los presupuestos obligatorios. Legitimación en causa de las accionadas Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Secretaría Distrital de Hábitat.
33.	2016-02958-01	TOMÁS JAVIER OÑATE ACOSTA	FALLO	<b>TdeFondo 2ª Inst. Confirma negativa. Caso:</b> Para la Sala el accionante no concretó de manera eficaz la manera en que su derecho fundamental resulta vulnerado por las actuaciones que dentro del proceso de paz adelanta el gobierno nacional, como tampoco individualizó los supuestos actos administrativos que lo transgreden, sin olvidar, que otras de sus afirmaciones, como lo sostuvo el tribunal de primera instancia, se refieren a hechos inexistentes por corresponder a situaciones futuras e inciertas.
34.	2016-00642-01	MARÍA ISABEL GUERRERO PUYO	FALLO	<b>TvsPJ 2ª Inst. Revoca denegatoria de amparo de la Sección Cuarta para Amparar debido proceso.</b> Deja sin efectos fallo del Tribunal y Ordena dictar fallo en el que se tengan en cuenta los documentos que conforman el expediente administrativo y que dieron origen a las Resoluciones 2755 y 4524 de 2010, especialmente las manifestaciones de voluntad del causante y la comunicación de la Caja de Retiro de la FF.MM en relación con éstas. <b>Caso:</b> Pensión sustitutiva a compañera permanente y no a la cónyuge quien no convivía con el causante desde años atrás. Defecto fáctico por no valorar todas las pruebas, pues se limitó a considerar que la declaración extrajuicio que hiciera el causante poco antes de fallecer fue anexada extemporáneamente. El proceso cuenta con otras pruebas documentales que dan cuenta de la voluntad del causante y de su cohabitación con la demandante.
35.	2016-00958-01	LIGIA MARINA RUÍZ BONILLA	FALLO	<b>TvsPJ 2ª Inst. Revoca la sentencia de primera instancia y en su lugar ampara el derecho de acceso a la administración de justicia de la tutelante. Caso:</b> en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, en el que la tutelante reclamaba la existencia de contrato realidad y las correspondientes prestaciones, la segunda instancia declaró probada la excepción de inepta demanda y se inhibió de estudiar el fondo del asunto. Esta Sección considera que aún bajo la circunstancia de haberse configurado la prescripción, existen unas garantías mínimas de orden público que la Constitución Política consagra en favor del trabajador, razón por la que es procedente, determinar si existió la relación laboral, aunque solamente para los efectos de la seguridad social en materia de aportes y tiempo computable al sistema de salud y pensional.
36.	2016-01512-01	VICENTE HERNÁN IBARRA ARGOTY	FALLO	<b>TvsPJ 2ª Inst. Confirma la improcedencia de la acción de tutela. Caso:</b> Militar que fue llamado a calificar servicios en 2009 y demandó en nulidad y restablecimiento del derecho. La sentencia de segunda instancia fue proferida el 10 de marzo de 2014. La vulneración estaría sustentada en la falta de sustentación del acto de retiro. Justifica la falta de inmediatez en que la transgresión de los derechos persiste. 1ª instancia: Declara la improcedencia por inmediatez de más de dos años. Esta sección confirma el ejercicio tardío de la acción y la inexistencia de justificación.
37.	2016-01880-00	RENZO EFRAÍN MONTALVO JIMÉNEZ	FALLO	<b>TdeFondo 1ª Inst. Ampara parcialmente el derecho de petición del accionante.</b> Ordena a Tribunal notificar en debida forma la respuesta a la solicitud de 3 de febrero de 2016. NIEGA las demás pretensiones de la demanda. <b>Caso:</b> el accionante acusa la falta de decisión del incidente de desacato promovido dentro de la acción popular (orden de compra de inmuebles o reubicación definitiva del conjunto residencial Privilegios por parte del Alcalde de Barranquilla al prosperar el derecho colectivo a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente), solicita orden de arresto para el burgomaestre, se procese disciplinaria y penalmente a los Magistrados del Tribunal por omitir el cumplimiento de sus funciones frente al cumplimiento de la decisión contra el alcalde de Barranquilla (prevaricato por omisión y fraude a su propia resolución judicial)..
38.	2016-02164-00	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP	FALLO	<b>TvsPJ. 1ª Inst. Ampara</b> los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social por la que el Tribunal demandado deberá proferir una decisión de remplazo en la que exponga de manera clara y suficiente las razones por las que la prima de riesgo debe ser tenida en cuenta como factor salarial a efectos pensionales, o bien se pronuncie en otro sentido, y ordena a la UGPP que hasta tanto el Tribunal Administrativo de Santander de cumplimiento al presente proveído, deberá abstenerse de excluir la prima de riesgo en el pago mensual de la mesada



**TABLERO DE RESULTADOS - Sala No. 45 del 15 de septiembre de 2016**

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
				pensional que percibe el señor Gustavo Entralgo Ortiz.
39.	2016-02350-00	LEONOR STELLA LIZARAZO OCAMPO	FALLO	<b>TvsPJ 1ª. Inst. Niega solicitud de amparo. Caso:</b> accionante inició proceso de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de acto que la declaró insubsistente del cargo que venía ejerciendo en Instituto de Desarrollo Urbano de Cúcuta. En 1 instancia se accedió parcialmente a las pretensiones, en segunda instancia Tribunal accionado revocó el fallo apelado y negó las súplicas de la demanda por encontrar que el acto administrativo demandado no adolecía de ningún vicio. En sede de tutela la accionante alega indebida valoración probatoria. Se niega el amparo toda vez que lo pretendido es una tercera instancia.

**DR. ALBERTO YEPES BARREIRO**

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
40.	2016-00238-01	BERNABE TARAZONA PÉREZ Y OTROS	AUTO	<b>Consulta. Confirma</b> la providencia del 16 de agosto de 2016, por la cual se declaró en desacato al Brigadier General Germán López Guerrero, en su calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional, de la sentencia del 14 de marzo de 2016 (en la que se ordenó una nueva valoración médico laboral), con sanción de arresto de un (1) día y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Esta Sección comprueba que la sanción impuesta por el Tribunal respetó los parámetros del debido proceso. Además verificó que se cumplen los factores objetivo y subjetivo.
41.	2016-00635-01	NACIÓN - DEFENSORÍA DEL PUEBLO - REGIONAL BOLÍVAR EN REPRESENTACIÓN DE ARIS BELLO MARTÍNEZ	FALLO	<b>Aplazado</b>
42.	2016-00786-01	JOHAN ARGEMIRO PINZÓN CAMPOS	FALLO	<b>TdeFondo. 2ª. Inst. Confirma amparo</b> al derecho fundamental de petición de recluso que solicitó respuesta sobre el procedimiento y trámite de los beneficios por colaboración, y modifica el numeral segundo e incluye al centro carcelario en la orden.
43.	2016-01196-01	ISABEL CRISTINA BUITRAGO VILLAR COMO AGENTE OFICIOSA DE CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ CAICA	FALLO	<b>TdeFondo 2ª Inst. Confirma amparo</b> del derecho a la salud integral proferido por el Tribunal Administrativo del Valle y agrega "además de la visita domiciliaria para determinar si requiere el servicio de enfermera o no, deberá darse concepto sobre la necesidad de terapia domiciliaria". El juez del amparo no emite decisión de recobro a FOSYGA, porque es de origen legal y no jurisprudencial. <b>CASO:</b> Cotizante del subsistema de salud de las Fuerzas Militares (Policía Nacional) padece de paraplejía de miembros inferiores consecuencia de una espondilodisquitis, que implica que no pueda valerse por sí mismo. El servicio médico domiciliario con enfermera le fue retirado el 21 de junio de 2016. Requiere elementos adicionales como pañales, cremas anti escaras, pañitos húmedos.
44.	2016-00507-01	RESGUARDO INDÍGENA ALTO UNUMA	FALLO	<b>TdeFondo. 2ª Inst. Revoca fallo que negó derecho a la consulta previa y, en su lugar, lo ampara. Caso:</b> Comunidad Indígena del Resguardo ALTO UNUMA en el Meta, afirma que se ha visto afectada por las actividades desplegadas en el Campo Rubiales, pero, a pesar de ello, nunca se les realizó la respectiva consulta previa. Por tal, piden que se adelante un proceso de tales características que les permita preservar su cultura y ser reparados por los daños causados. La Sala advierte que los pueblos indígenas son sujetos de especial protección y que tienen derecho a la consulta previa, y a la protección de la propiedad colectiva, incluidos sus sitios sagrados y que, en este caso, el Estado no adelantó debidamente las labores de verificación de presencia de esta en la zona de impacto del proyecto petrolífero. Por ende,

## TABLERO DE RESULTADOS - Sala No. 45 del 15 de septiembre de 2016

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
				ordena a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, tomando como referente la directiva presidencial No. 10 de 2013, (i) establecer la presencia de la Comunidad Accionante, no sólo en asentamientos físicos, sino también, en lugares que para ellos representen sitios sagrados o de paso y, en caso afirmativo, (ii) determinar medidas de reparación al impacto cultural como modalidad de daño inmaterial a la comunidad.
45.	2016-01320-01	LEONEL VEGA SÁNCHEZ	FALLO	<b>TvsPJ. 2ª Inst. Confirma negativa.</b> Reitera postura de la Sala en casos similares. <b>Caso:</b> Pretende el actor con la tutela revivir términos para solicitar el reintegro. Acuerdo Municipal 076 de 1996 otorgó facultades al Alcalde de Sogamoso para reestructuración de la administración; conforme mediante acto administrativo el accionante fue retirado del cargo que venía ejerciendo. En 2008 Tribunal Administrativo de Casanare declara nulidad del acuerdo municipal. 2012 actor presenta petición solicitando reintegro. Demanda este acto en NyR. 1ª y 2ª Inst. Negó por encontrar probada la caducidad de la acción bajo el argumento de que el acto que tenía que demandar era el acto particular y concreto con el cual se le desvinculó del cargo que desempeñaba. En sede de tutela alega presunto defecto sustantivo y fáctico.
46.	2015-02902-01	MARIO FERRER GARCES	FALLO	<b>TvsPJ 2ª Inst. Confirma negativa. Caso:</b> El tutelante adelantó acción de nulidad y restablecimiento del derecho para que fuera ajustada su pensión de jubilación por haber trabajado en la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. En el proceso ordinario el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección "A" revocó la sentencia de 1ª Inst que había accedido a las pretensiones. En tutela alega un defecto fáctico y el desconocimiento del precedente contenido en una (1) sentencia de la misma Corporación pero de la Subsección "B". En 1ª Inst de la tutela se niega el amparo. La Sala confirma porque el defecto fáctico no existe y en cuanto al desconocimiento del precedente, se advierte que si bien la sentencia invocada sí trata del mismo tema, lo cierto es que se encuentran 2 criterios sobre el mismo punto en la Sección Segunda del Consejo de Estado, de manera que ante la falta de criterio unificado sobre el tema, no puede imponerse vía tutela uno de los dos existentes.
47.	2016-02413-00	HÉCTOR DECHNER BORRERO Y OTRA	FALLO	<b>TvsPJ 1ª Inst. Niega amparo. Caso:</b> La parte actora consideró vulnerados sus derechos con ocasión de las sentencias de 5 de junio de 2015 proferida por el Juzgado 37 Administrativo de Bogotá y de 5 de febrero de 2016 dictada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A, que negaron las pretensiones de la demanda de reparación directa que ejerció contra la Fiscalía General de la Nación. La Sala señala que la parte actora se limitó a señalar las supuestas falencias probatorias en las que incurrió la Fiscalía General de la Nación – no de las providencias judiciales atacadas - al momento de dar apertura formal de la investigación, pues a su juicio, era claro que la pensión del actor se obtuvo legalmente, por lo que no existía fundamento para dicha actuación. No obstante, no justificó de qué manera se configuró este defecto en las providencias judiciales, pues se reitera que la razón por la cual las autoridades accionadas denegaron las pretensiones de reparación directa, radicaron, en síntesis, en que si bien la parte demandante demostró suficientemente que el señor Dechner Borrero fue sujeto de una investigación por parte de la FGN, que ella se extendió por un poco más de 10 años, que se dio apertura formal a la investigación, que luego ésta se precluyó ante la ausencia de motivos para continuar con la acción penal, y que varios medios de comunicación informaron que existía dicha investigación, no demostró el perjuicio causado con esas circunstancias. Por lo que se negó el amparo.
48.	2016-02294-00	LUZ ELENA MONTOYA DUQUE	FALLO	<b>TvsPJ. 1ª Inst. Declara improcedente – subsidiariedad. Caso:</b> La tutelante cuestionó el auto por medio del cual el Tribunal Administrativo de Nariño al admitir el recurso de apelación contra la decisión que negó las pretensiones dentro de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, rechazó una solicitud de pruebas en 2ª Inst (testimonios). Se declara la improcedencia, porque contra dicha decisión la accionante no promovió en recurso de reposición y, por otro lado, durante el trámite de 1ª Inst, no utilizó los recursos de ley contra la decisión que le denegó la solicitud de aplazamiento de la mencionada prueba

E. ACCIONES DE CUMPLIMIENTO

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
49.	2016-01063-01	LUIS FERNANDO FERIA MONTES	AUTO	<b>Cumpl. Niega</b> solicitudes de aclaración y adición de fallo. El apoderado de la accionada solicita adición y aclaración del fallo dictado por esta Sala, se niegan porque los aspectos que solicita adicionar fueron decididos en la sentencia y porque lo que se pide aclarar no obedecen aspectos contenidos en la providencia que generen duda, sino a cuestionamientos que escapan a la competencia del juez de la acción de cumplimiento.
50.	2016-00249-01	HELVER FRANCISCO CIPAGAUTA TUTA	FALLO	<b>Cumpl. Modifica y Revoca.</b> Actor requiere cumplimiento de artículo del Estatuto General de la UPTC que dispone establecer cobro de matrícula de acuerdo con condiciones socioeconómicas de los estudiantes. UPTC expone que se cumple aplicando acuerdo de 1994. Tribunal accede porque concluye que el acuerdo de 1994 no está vigente. Se modifica y revoca pero no partiendo de la vigencia del acuerdo de 1994 sino porque el mismo no tiene la potencialidad de cumplir con el mandato impuesto por el artículo que la parte actora pide atender.

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
51.	2016-00387-01	BAYRON EDUARDO BURBANO ROSERO	FALLO	<b>Cumpl. 2ª. Inst. Confirma</b> por no renuencia. Actor solicita ordenar al ICETEX cumplimiento del Acuerdo No. 013 de 2015y que acceda a solicitud de reconocimiento de subsidio de sostenimiento al que tiene derecho por ser estudiante crediticio. En primera y segunda instancia se niega por improcedente por falta de constitución en renuencia, obra petición pero alude exclusivamente al otorgamiento y desembolso del subsidio.

DR. ALBERTO YEPES BARREIRO

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
52.	2016-01132-01	ANDRÉS MAURICIO RAMOS ZABALA	FALLO	<b>Cumpl. 2ª. Inst. Confirma</b> improcedencia. Actor pretende cuestionar el trámite administrativo adelantado por la Empresa de Energía de Bogotá. En primera instancia se declara improcedencia por otro mecanismo. Se confirma pero en razón de que la actuación administrativa no ha culminado y se advierte que será en esa oportunidad cuando cuente con el otro mecanismo.
53.	2016-00395-01	ALBA DORIS GONZÁLEZ GIRALDO	FALLO	<b>Cumpl. 2ª. Inst. Revoca</b> acceder a pretensiones y declara improcedencia. Demandante requiere a la Unión Temporal Fosyga 2014 que acceda a reclamación por muerte de familiar en accidente de tránsito. El Tribunal accede con fundamento en fallo de esta Sección. Se revoca, porque el asunto no es similar al que la Sala conoció, pues en esta ocasión se advierte que el FOSYGA ya resolvió la reclamación,

**TABLERO DE RESULTADOS - Sala No. 45 del 15 de septiembre de 2016**

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
				mediante acto que puede ser demandado, otro mecanismo, mientras que los demás asuntos que decidió la Sección no se había dado respuesta a las peticiones presentadas.

TdeFondo Tutela de fondo  
 TvsPJ Tutela contra Providencia Judicial  
 TvsActo Tutela contra Acto Administrativo  
 Cumpl Acción de cumplimiento  
 Única Inst. Única Instancia  
 1ª Inst. Primera Instancia  
 2ª Inst. Segunda Instancia  
 Desacato  
 Consulta Desacato